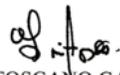




REF. EJECUTIVO SINGULAR
NO. 081374089001-202300090-00
EJECUTANTE: IRIS TERESA THOMAS ROJANO
EJECUTADO: LISBETH RIQUETT MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente de la referencia, para informarle, que la parte ejecutante a través del correo institucional el 11 de agosto de 2023 allegó memorial, en el cual solicita requerimiento al Pagador de la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz Atlántico. Sírvase proveer.
Campo de La Cruz, 17 de agosto del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa escrito de la parte actora, mediante el cual solicita requerir al Pagador de la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz Atlántico, a fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la ejecutada referenciada de igual forma puso en conocimiento del despacho otro correo electrónico para que el oficio de embargo, sea enviado por ese canal.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente de la referencia, se puede evidenciar que el embargo fue ordenado mediante auto de fecha 07 de julio del 2023 visto en el cuaderno de medidas previas y comunicado mediante Oficio No. 417 de fecha 08 de julio del 2023, del mismo cuaderno, el cual fue enviado al pagador a través del correo electrónico contactenos@campodelacruz-atlantico.gov.co de la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz, de lo cual aparece que fue recibido.

Leído el memorial allegado por la parte demandante, se puede entender que no han cumplido con la orden de embargo, debido a que la demandada no trabaja en la dependencia de Familias en Acción, aclarando que esta dependencia forma parte de la administración municipal, por el contrario cumple sus funciones en calidad de empleada de la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz en la Secretaria de Hacienda Municipal de este mismo Ente territorial y de hecho allega otro correo electrónico para que la medida de embargo sea comunicada por este canal, así: hacienda@campodelacruz-atlantico.gov.co, igualmente se elaborara oficio comunicando la medida de embargo.

Ante lo expuesto anteriormente nuestro Procedimiento Administrativo contemplan la figura cuando un funcionario no tiene competencia para adelantar o resolver una petición, este la enviara al funcionario competente, y para el caso en comento es menester aplicarlo por analogía, en el presente proceso: al respecto el Art. 21 de la ley 1755 dice: "Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obra por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente...", por lo tanto, se hará el requerimiento al pagador de la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE

1.- REQUERIR por primera vez al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, para que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a



la orden impartida por el Despacho, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Oficiar en tal sentido.

2.- SE ADVIERTE que el desacato motivará sanciones correccionales del numeral 3 Art.44 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 062 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3806c1d6c2dbb09dd33d03fd4a9fc7c17dc62f248152d47a7e4eac5094c16c**

Documento generado en 17/08/2023 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>